



Por **ESTUDIO KAPLAN**  
Cr. Piero de los Santos y Esc. Diego Dos Reis

## REGLAMENTACIÓN DE LAS S.A.S<sup>1</sup> UNA LUZ DE BAJO CONSUMO

La última semana de Diciembre se dio a conocer el decreto reglamentario de este novedoso instrumento societario, que suponía arrojar luz a las interrogantes planteadas por el texto legal.

Dicho Decreto significó una luz de bajo consumo pues aún siguen sin responderse algunas de las interrogantes, a la espera quizás de ser respondidas por la práctica misma. Lo que si es un hecho, es que las SAS son una realidad total, y a partir del pasado mes de enero constituyen una nueva alternativa, que con sus fortalezas y debilidades juega en la competencia societaria con los demás tipos sociales.

### I - CONSTITUCIÓN

#### SOCIEDADES UNIPERSONALES

Una de las principales innovaciones de este tipo social, es la posibilidad de Constitución por una sola persona, pudiendo prescindirse de socios ficticios con participaciones mínimas a los solos efectos de dar cumplimiento a las rígidas estructuras previstas en los tipos sociales tradicionales ya conocidos.

#### PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

El **sistema de constitución digital** es prorrogado, por lo que habrá que esperar al menos 4 meses para considerar su utilidad. Como **sistema transitorio** se propone brindar agilidad al emprendedor, ya que mediante el cumplimiento de ciertas condiciones de constitución e inscripción la SAS podrá aprobarse en un plazo de 5 días hábiles y quedará regularmente constituida con la inscripción en DGI, con lo cual se prescinde de las publicaciones exigidas para los tipos sociales tradicionales, y del Control de la AIN para las S.A y por ende menos tiempo, menos costos.

<sup>1</sup> Tipo Social creado por la Ley 19.820 promulgada el 18 de Setiembre de 2019, diferente a los tipos sociales previstos en la ley 16.060.

---

## **OBJETO**

Les da la posibilidad de establecer un objeto lícito amplio e indeterminado, sin un detalle de las actividades a realizarse, dejando de lado la especialidad del objeto; y pone fin además al límite máximo de plazo, previsto para algunos tipos sociales.

## **COMUNICACIÓN AL BCU**

Se deberá cumplir para las SAS con la identificación y comunicación al BCU de los beneficiarios finales y de los titulares de participaciones accionarias, así como con la ley de inclusión financiera respecto a los aportes sociales y demás movimientos dinerarios.

## **II- FISCALIZACION**

La Ley no estableció y el decreto tampoco agregó, el control y fiscalización de la AIN en el momento de la Constitución ni en las posteriores modificaciones; sí aclaró en que momentos la SAS serán fiscalizadas por dicha institución estatal.

## **III - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

En cuanto a la Administración y representación de una SAS, salimos totalmente de la estructura imperativa prevista para los demás tipos sociales tradicionales, no exigiéndose para estas sociedades, la designación de un Director, de un Administrador o representante en el acto de constitución, pero si se designare con posterioridad el mismo será comunicado al Registro de Comercio.

## **IV - TRANSFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN**

Entran las SAS en el Capítulo de Transformación de Sociedades, esto es cualquier tipo social con excepción de las S.A podrá transformarse en SAS adaptando esta modalidad, así como éstas podrán adaptar una de las figuras jurídicas societarias de las que ya conocemos.

Las Sociedades irregulares o de Hecho podrán regularizarse convirtiéndose en SAS.

## **V - IMPUESTOS**

### **IMPOSICIÓN A LA RENTA**

En lo que ha imposición a la renta refiere queda claro que este tipo de entidades será contribuyente de IRAE, pero lo sustancial en esta materia viene dado por la posibilidad, para los contribuyentes de menor y mediana dimensión económica, de determinar el impuesto de manera ficta, generando menos costos administrativos, menos riesgos de fiscalización y en muchos casos menos impuesto a pagar.

---

## **IMPOSICIÓN AL PATRIMONIO**

Por otra parte como Sociedad Comercial que son, deberán tributar impuesto al Patrimonio, teniendo en cuenta que las cuentas de activo y pasivo con socios no serán considerados a los efectos de la determinación del patrimonio.

## **IMPUESTO DE CONTROL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS**

Las SAS no son contribuyentes de este impuesto, lo que tiene un doble impacto, por un lado no deberán pagar este impuesto en la constitución, lo que implicará una reducción en su costo cercano a los USD 1.000 (dólares americanos mil), así como el ahorro de aproximadamente UYU 20.000 anuales (pesos uruguayos veinte mil) por concepto de impuesto anual.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA CONVERSIÓN DE UNIPERSONALES**

Es relevante tener en cuenta que la Ley prevé un régimen transitorio para la conversión de “empresas” unipersonales en SAS en el plazo de un año, desde la entrada en vigencia de la misma, exonerada de todo tributo bajo el cumplimiento de ciertas condiciones.

En este sentido las interrogantes eran varias:

¿Qué se entiende por “empresa” Unipersonal? La reglamentación aclaró que se está haciendo referencia no solo a las empresas en el sentido de actividad que reúne los factores productivos capital y trabajo, sino también a aquellas que solo aplican el factor trabajo, como lo son las prestadoras de servicios personales.

¿El plazo corre y no ha salido la reglamentación, se extenderá? El plazo finalmente fue extendido de su vencimiento original (octubre 2020) hasta diciembre del presente.

¿En referencia a la exoneración del ITP, solo alcanza a la transferencia de inmuebles? El decreto aclaró que también comprendía a la transferencia de derechos de los mismos.

## **OPCIÓN IMEBA**

En el marco del rubro agropecuario, estas entidades podrán optar por darle carácter definitivo a las retenciones del IMEBA, en tanto verifiquen ciertas condiciones cuantitativas en referencia a ingresos y superficie explotados.

## **VI - CONTRIBUCIONES**

### **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

La principal novedad a propósito de estas cargas sociales, viene dada por la ausencia de exoneraciones tales como las dispuestas en sede de los Directores de Sociedades Anónimas, lo que implica que haya o no remuneración, y sin importar el formato elegido para el órgano de administración, deberá pagarse los aportes correspondientes.

En adición a esto, y a diferencia de lo que sucede en las SRL, deberá aportarse por todas las SAS en las que se actúe.

Por otra parte, vale considerar que el monto imponible vendrá determinado en función de cómo se organice la administración, teniendo en cuenta que la Ley de SAS prevé tres formatos distintos: directorio, administración o representante legal.

Así mismo, vale considerar que las SAS pueden liquidar el IRAE por el régimen ficto, razón por la cual podrán descontar el 25% de los sueldos fictos en la liquidación de dicha imposición a la renta, con lo cual el gasto se podrá ver disminuido por este lado.

Dicho esto, y a efectos meramente ilustrativos, por cuanto la casuística es muy extensa y dependerá de cada caso en particular, tendríamos los siguientes escenarios comparativos:

			<b>Tipo social más conveniente</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Sin remuneración</b>			<b>SA</b>	<b>Exoneradas</b>
<b>Con remuneración</b>	Remuneración real < Mayor sueldo Organización SAS: Directorio	IRAE real	SAS o SA	SAS es beneficiario de FONASA, SA no.
		IRAE ficto	SRL o SAS	La diferencia entre ellas dependerá de la brecha entre la retribución y el mayor sueldo pago.
	Remuneración real < Mayor sueldo Organización SAS: distinta a directorio	IRAE real	SA	La diferencia con SAS dependerá de la brecha entre la retribución y el mayor sueldo pago.
		IRAE ficto	SAS o SRL	SAS es beneficiario de FONASA, SRL no.
	Remuneración real > Mayor sueldo Organización SAS: indiferente	IRAE real	SASA, SA o SRL	SAS es beneficiario de FONASA, SA y SRL
		IRAE ficto	SAS o SRL	SAS es beneficiario de FONASA, SRL no.

---

## FONASA

Mención aparte merece el FONASA, ya que a diferencia de lo que sucede en las SA y SRL, los directores, administradores o representantes legales, serán beneficiarios del Seguro Nacional de Salud. En este sentido la reglamentación no arrojó luz alguna sobre la disposición legal, sino que un comunicado reciente del BPS vino a establecer las condiciones para determinar la cuantía de este aporte en particular, que dependerá de la situación familiar así como del monto imponible determinado en las 6,5 BPC.

Una vez más, la casuística es muy amplia y dependerá del caso a caso, por lo que habrá quienes podrán ver esta disposición como un beneficio y quienes lo verán como un costo adicional, lo que si no parece lógico, es que el aporte deberá hacerse en todo caso, sin perjuicio de que ya se esté aportando por otra actividad.

## VII - CONCLUSIONES

Si bien dijimos que el decreto que las reglamenta es una “Luz de bajo consumo” pues no aclaró demasiado lo estipulado por la ley sobre todo en materia tributaria, no cabe duda que las SAS por la autonomía de la voluntad que la caracteriza, permite confeccionar una estructura social a medida del emprendimiento, lo que resulta atractivo a la hora de elegir este tipo social para llevar adelante un negocio comercial o un emprendimiento, adaptándose de esta forma al concepto de “Emprendedurismo” previsto.

En nuestra opinión particular, entendemos que es un instrumento muy atractivo para emprendedores en materia de innovación, por la agilidad de su constitución y bajos costos tributarios en negocios de pequeña o mediana dimensión económica, así como para negocios que requieren un contrato a medida sea por la busca de garantías en la relación entre integrantes u otras causales, por cuanto una de las grandes fortalezas de las SAS viene dada por la autonomía de la voluntad de las partes.

El contenido de este comunicado es de carácter informativo. Ante alguna consulta o para ampliar información, no vacile en contactar al Cr. Piero de los Santos y/o Esc. Diego Dos Reis a través del correo general: [estudio@estudiokaplan.com](mailto:estudio@estudiokaplan.com) , y/o a su profesional de referencia en Estudio Kaplan.